

19 de mayo de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 237

lunes, 19 de mayo de 2014

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 6 de mayo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2013 del **Convenio colectivo, de ámbito nacional, del sector de harinas panificables y sémolas.**
[PDF \(BOE-A-2014-5317 - 2 págs. - 177 KB\)](#)



Gipuzkoako Foru Aldundia

lunes, 19 de mayo de 2014

[ORDEN FORAL 308/2014](#), de 14 de mayo, por la que se aprueban los **modelos 583** –Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados– y **587** –Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación– y se establece la forma y procedimientos de presentación.

PÁG. 2



Renta e IP 2013

Qüestió: Aplicació de la deducció per naixement de fill.

[Número: 75E/14 de 24/04/2014](#)

PÁG. 3

e-tributs Consultes d'interès

Qüestió: Lloger d'un apartament turístic per hores per rodar un anunci.

[Número: 82E/14 de 28/04/2014](#)

PÁG. 4



Leído en prensa

[Francia prevé exonerar del pago de impuestos a 1,8 millones de ciudadanos](#)

PÁG. 5

S É N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

Monográfico

IS. Doctrina administrativa: incentivos por inversiones en el impuesto sobre sociedades.

PÁG. 6

Boletines Oficiales consultados:





lunes, 19 de mayo de 2014

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 6 de mayo de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2013 del **Convenio colectivo, de ámbito nacional, del sector de harinas panificables y sémolas.**

[PDF \(BOE-A-2014-5317 - 2 págs. - 177 KB\)](#)



Gipuzkoako Foru Aldundia

lunes, 19 de mayo de 2014

ORDEN FORAL 308/2014, de 14 de mayo, por la que se aprueban los **modelos 583** – Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados– y **587** –Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación–y se establece la forma y procedimientos de presentación.



Renta e IP 2013

Qüestió: Aplicació de la deducció per naixement de fill.

Número: 75E/14 de 24/04/2014

Es consulta si resulta d'aplicació la deducció autonòmica per naixement o adopció de fill, tenint en compte que no hi ha convivència i que el progenitor no té la guarda i custòdia del menor i no pot aplicar-se el mínim per descendent.

En primer lloc, cal recordar que, efectivament, l'article 1.3 de la Llei 21/2001, de 28 de desembre, de mesures fiscals i administratives, estableix una deducció per naixement o adopció de fill, en els termes següents:

“En la part corresponent a la comunitat autònoma de la quota íntegra de l'impost sobre la renda de les persones físiques es pot aplicar, juntament amb la reducció percentual que correspongui sobre l'import total de les deduccions de la quota establertes per la Llei de l'Estat reguladora de l'impost, una deducció per naixement o adopció d'un fill en els termes següents:

- En la declaració conjunta dels progenitors: 300 euros
- En la declaració individual, deducció de cadascun dels progenitors: 150 euros

D'acord amb aquest article, als efectes de l'aplicació de la deducció, únicament s'exigeix que s'hagi produït el naixement o l'adopció del fill en el període impositiu.

Per tant, en el cas consultat, si el contribuent ha tingut un fill es podrà aplicar la deducció analitzada, al marge de la convivència o de l'aplicació del mínim per descendent.

e-tributs

Consultes d'interès

Qüestió: Lloguer d'un apartament turístic per hores per rodar un anunci.

Número: 82E/14 de 28/04/2014

En el vostre escrit exposeu que una empresa que explota apartaments turístics lloga un dels apartaments durant unes hores -sense pernoctació- a una empresa de publicitat per rodar un anunci.

Es consulta si d'acord amb l'article 100.2 de la [Llei 5/2012](#), del 20 de març, atès que qui lloga l'apartament és una persona jurídica i amb una finalitat empresarial, es realitza el fet imposable de l'impost sobre les estades en establiments turístics. També es consulta en relació amb la quota tributària de l'impost quin és el nombre d'estades que es realitza, en el sentit que si s'ha d'aplicar la tarifa a totes les persones de l'empresa de publicitat que intervenen en el rodatge de l'anunci.

L'article 103 de la Llei 5/2012, del 20 de març, de mesures fiscals, financeres i administratives i de creació de l'impost sobre les estades en establiments turístics, estableix:

"1. Constitueix el fet imposable de l'impost sobre estades en establiments turístics l'estada que fa el contribuent en un dels establiments i equipaments a què fa referència l'article 103.3, situats a Catalunya.

2. Als efectes del que estableix aquesta llei, s'entén per estada el gaudiment del servei d'allotjament, per dia o fracció, amb pernoctació o sense, d'acord amb l'article 100.2.

(...)"

I, l'article 104 de la Llei 5/2012, del 20 de març, de mesures fiscals i financeres i de creació de l'impost sobre les estades en establiments turístics, disposa:

"És contribuent de l'impost la persona física que faci una estada en qualsevol dels establiments i equipaments a què fa referència l'article 103.3. També ho és la persona jurídica a nom de la qual es lliura la corresponent factura o document anàleg per l'estada de persones físiques en els dits establiments i equipaments."

Per tant, d'acord amb els preceptes transcrits, seran contribuents de l'impost totes les persones físiques que facin una estada en els establiments i equipaments que s'assenyalen a l'article 103.3 de la Llei.

19 de mayo de 2014



Leído en prensa

Leído en La Vanguardia

[Francia prevé exonerar del pago de impuestos a 1,8 millones de ciudadanos](#)

Valls anuncia a 10 días de las europeas nuevas medidas fiscales que beneficiarán a un total de tres millones de franceses

París (EFECOM).- El primer ministro francés, **Manuel Valls**, anunció hoy que el Ejecutivo va a aplicar nuevas medidas fiscales que beneficiarán a tres millones de franceses y permitirán exonerar del pago del impuesto de la renta a cerca de 1,8 millones de ciudadanos.

Ese gesto, según indicó en una entrevista concedida a la emisora "Europe 1", representará una bajada de ingresos para el Estado de 1.000 millones de euros, financiada en gran parte gracias a la lucha contra el fraude fiscal.

"Desde hace cinco años, los franceses sufren un aumento de los impuestos. Es demasiado. (...) Esto no es un gesto, es un acto en el núcleo de una estrategia para devolver poder de adquisición a nuestros compatriotas", señaló el jefe de Gobierno.

El proyecto, según apuntó, fue detallado junto con el presidente, François Hollande, y el ministro de Finanzas, Michel Sapin, con la convicción de que era necesaria "una medida más fuerte para demostrar" el compromiso gubernamental.

Este nuevo plan completa el anunciado este año, que preveía liberar del pago del impuesto de la renta a 650.000 hogares, y está previsto que se integre en la ley de finanzas rectificadora que será presentada en junio.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: DOCTRINA ADMINISTRATIVA

INCENTIVOS POR INVERSIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		Deducción por inversión de beneficios <i>Artículo 37 LIS</i>		Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios <i>Artículo 42 LIS</i>		Libertad de amortización <i>Artículo 109 LIS</i>	
		EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN Informa 130885 [1] Informa 133754 [2]				EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN CON CREACIÓN DE EMPLEO Informa 124872 [3]	
ESCALA DE GRAVAMEN	General			12%			
	Artículo 114	10%		12%	Informa 130962 [5]		
	DA 12. Creación o mantenimiento de empleo	5%	Informa 133659 [4]	12%	Informa 130555 [6]		
	DA 19. Nueva creación			???			
ORIGEN DE LOS BENEFICIOS	Resultados de explotación						
	<i>Resultados de enajenaciones</i>			Inmovilizado Intangible Informa 131966 [9]			
	Informa 130084 [7]			Inmovilizado Material			
	Informa 130050 [8]			Inversiones Inmobiliarias			
	Resultado financiero						
	<i>Resultado de enajenaciones</i>			<i>Participación en fondos propios de entidades ≥ 5%</i>			
INVERSIONES DEL EJERCICIO AFECTAS	Inmovilizado Intangible						
	Inmovilizado Material	nuevos	Informa 133880 [10]			nuevos	Informa 124870 [12]
	Inversiones Inmobiliarias	nuevos	V0847-14 [11]			nuevos	Informa 130174 [13]
	Inmovilizado Financiero			<i>Participación en fondos propios de entidades ≥ 5%</i>			
BASE		Informa 133751 [14] Informa 133883 [15]		Informa 124536 [16] Informa 124541 [17]			
MOMENTO DE LA INVERSIÓN	APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN			Año anterior a la fecha de la transmisión	Período impositivo de la transmisión Informa 133103 [18]		
		Año de la obtención del beneficio	Período impositivo de la inversión Informa 133886 [19]	Tres años posteriores a la fecha de la transmisión TEAC Resolución 00/3806/2011 [20]	Período impositivo de la inversión	Informa 124875 [21]	
		Año posterior A la obtención del beneficio					
		Supuesto especial: Plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria. Informa 133830 [22] Informa 133831 [23]					
REQUISITOS ADICIONALES		RESERVA POR INVERSIONES Informa 133752 [24] Informa 133882 [25]					
		CONSTANCIA EN LA MEMORIA					

[1] **Informa 133885** El artículo 37 establece una deducción por inversión de beneficios para aquellas entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 108 y tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en el artículo 114, circunstancia que deberá producirse en el ejercicio en que se obtengan los beneficios, puesto que dicha deducción está ligada a la inversión de los mencionados beneficios, con independencia de cuál sea la consideración de la entidad en el momento en que se realice la inversión.

[2] **Informa 133754** La deducción por inversión de beneficios regulada en el artículo 37 del TRLIS, es incompatible con la aplicación de la libertad de amortización, con la deducción por inversiones regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y con la Reserva para inversiones en Canarias regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias..

[3] **Informa 124872** La libertad de amortización será incompatible con los siguientes beneficios fiscales:

- ➔ La bonificación por actividades exportadoras, respecto de los elementos en los que se inviertan los beneficios objeto de la misma.
- ➔ La reinversión de beneficios extraordinarios, la exención por reinversión y la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, respecto de los elementos en los que se reinvierta el importe de la transmisión.

[4] **Informa 133659** Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 108 y tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en el artículo 114, ambos del TRLIS, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 10 % de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 37 de dicho texto refundido.

Esta deducción será del 5% en el caso de entidades que tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en la disposición adicional duodécima del TRLIS por mantenimiento o creación de empleo.

[5] **Informa 130962** El porcentaje a aplicar para determinar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios por una empresa de reducida dimensión es el 12%, al estar su base imponible sometida a la escala prevista en el artículo 114 del TRLIS.

[6] **Informa 130555** Las entidades que tributen con arreglo a la escala prevista en la disposición adicional duodécima del TRLIS, por reunir los requisitos exigidos en la misma, podrán aplicar el porcentaje del 12% en la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

[7] **Informa 130084** Entre los elementos patrimoniales susceptibles de generar rentas que constituyan la base de la deducción se incluyen los que hayan pertenecido al inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas que hubiesen estado en funcionamiento al menos un año dentro de los tres años anteriores a la transmisión.

[8] **Informa 130050** El término haber estado en funcionamiento implica que los elementos se apliquen a la dinámica o proceso productivo empresarial al que se dedique el sujeto pasivo, requiriéndose que el proyecto haya comenzado a desarrollarse, y se produzca la incorporación efectiva de los elementos patrimoniales que lo conforman, en su conjunto, al proceso productivo.

[9] **Informa 131966** Para poder considerar que unos elementos pertenecen al inmovilizado de naturaleza intangible, es preciso que, además de cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento contable, cumpla el criterio de identificabilidad, esto es, cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

- a) Sea separable, esto es, susceptible de ser separado de la empresa y vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendado o intercambiado.
- b) Surja de derechos legales o contractuales, con independencia de que tales derechos sean transferibles o separables de la empresa o de otros derechos u obligaciones.

[10] **Informa 133880** En cuanto a la naturaleza de los elementos objeto de inversión, **debe tratarse de activos nuevos**, ya sean del inmovilizado material como de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan las condiciones establecidas en dicho artículo.

[11] **Consulta V0847-14 de 26/03/2014** Las inversiones que la entidad consultante realice, a partir de 1 de enero de 2013, que contablemente se califiquen como mayor valor del inmovilizado material, se podrán beneficiar de la deducción establecida en el artículo 37 del TRLIS, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en dicho artículo.

[12] **Informa 124870** Gozarán de libertad de amortización los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, puestos a disposición del sujeto pasivo en el período impositivo en el que tenga la consideración de empresa de reducida dimensión, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se incremente respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores y dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses.

[13] **Informa 130174** Los locales podrán ser considerados activos independientes desde que tengan las condiciones propias del uso individual, desde que se haya producido la transformación material del local de procedencia, con independencia del momento en el que esta realidad material se formalice y tenga reflejo en el Registro de la Propiedad.

Por tanto, a efectos de la aplicación del régimen de libertad de amortización no sólo es necesario que la entidad haya utilizado por primera vez los locales adquiridos, sino también, que el inmueble originario no haya sido utilizado ni por dicha entidad ni por ninguna otra.

[14] **Informa 133751** La base de la deducción resultará de aplicar al importe de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, objeto de inversión un coeficiente determinado por:

- a) En el numerador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, minorados por aquellas rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación, deducción del artículo 15.9 del TRLIS o deducción por doble imposición, exclusivamente en la parte exenta, reducida, bonificada o deducida en la base imponible, o bien que haya generado derecho a deducción en la cuota íntegra.

b) En el denominador: los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.

El coeficiente que resulte se tomará con dos decimales redondeado por defecto.

En el caso de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, el coeficiente se calculará a partir de los beneficios que resulten de la cuenta de pérdidas y ganancias a que se refiere el artículo 79 del TRLIS y se tendrán en cuenta los ajustes a que se refiere la anterior letra a) que correspondan a todas las entidades que forman parte del grupo fiscal, excepto que no formen parte de los referidos beneficios.

[15] **Informa 133883** La citada expresión se refiere al saldo positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias teniendo en cuenta los ajustes correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, casilla 501 del Modelo 200.

Por otra parte, aunque se eliminan para el cálculo del coeficiente los ingresos exentos, no deben añadirse los gastos no deducibles.

[16] **Informa 124536** No formarán parte de la renta obtenida en la transmisión el importe de las pérdidas por deterioro relativas a los elementos patrimoniales o valores, en cuanto las pérdidas hubieran sido fiscalmente deducibles, ni las cantidades aplicadas a la libertad de amortización, o a la recuperación del coste del bien fiscalmente deducible según lo previsto en el artículo 115 de la LIS (contratos de arrendamiento financiero), que deban integrarse en la base imponible con ocasión de la transmisión de los elementos patrimoniales que se acogieron a dichos regímenes.

[17] **Informa 124541** La base de la deducción es el importe de la renta obtenida (corregida, en su caso, en el importe de la depreciación monetaria) en la transmisión de los elementos patrimoniales susceptibles de generar este derecho, que se haya integrado en la base imponible.

A los solos efectos del cálculo de esta base de deducción, el valor de transmisión no podrá superar el valor de mercado.

No se incluirá en la base de deducción la parte de la renta obtenida en la transmisión que haya generado el derecho a practicar la deducción por doble imposición.

[18] **Informa 133103. Operaciones a plazos.**

Si la integración de la renta no se ha producido en el periodo en el que se realiza la reinversión, por existir cantidades que se percibirán en ejercicios posteriores, no por ello se pierde el derecho a la deducción, pues se habría cumplido el requisito sustancial, es decir, la reinversión. En tal supuesto, la deducción se practicará en los periodos impositivos en los que se produzca la integración de la renta en la base imponible y, en cualquier caso, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 42 del TRLIS.

[19] **Informa 133886** El derecho a la aplicación de la deducción se producirá en el periodo impositivo en que se realiza la inversión, si bien estará condicionado a la afectación del elemento patrimonial a la actividad económica dentro del plazo de inversión.

[20] **TEAC Resolución 00/3806/2011**

Hasta la nueva redacción dada al artículo 42 por la Ley 35/2006 el requisito que se exigía respecto de los elementos en que se materializaba la reinversión era que los mismos estuvieran afectos a la actividad, a partir de 01.01.2007 se exige, adicionalmente, que dichos elementos afectos entren en funcionamiento dentro del periodo de reinversión.

[21] **Informa 124875** El artículo 109 del TRLIS no regula la forma de hacer efectivo este régimen fiscal, por lo que se podrán amortizar libremente a efectos fiscales los elementos patrimoniales objeto de la inversión dentro de la vida útil de los mismos, sin perjuicio de que contablemente en cada ejercicio deba registrarse la verdadera depreciación de los elementos y, sobre dicha depreciación se podrán amortizar libremente los elementos sin necesidad de que este exceso de amortización fiscal sobre la contable deba computarse en la cuenta de pérdidas y ganancias.

[22] **Informa 133830** El plan especial de inversión se presentará antes de la finalización del último periodo impositivo a que se refiere dicho apartado 2 del artículo 37 del TRLIS.

[23] **Informa 133831** El procedimiento deberá finalizar antes de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente o desde la fecha de subsanación de la misma a requerimiento de dicho órgano.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, sin haberse producido una resolución expresa, se entenderá aprobado el plan especial de inversión.

[24] **Informa 133752** Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una reserva por inversiones, por un importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad.

La reserva por inversiones deberá dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión.

En el caso de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, esta reserva será dotada por la entidad que realiza la inversión, salvo que no le resulte posible, en cuyo caso deberá ser dotada por otra entidad del grupo fiscal.

[25] **Informa 133882** En el caso de que no pueda dotarse dicha reserva por no existir beneficios después de impuestos suficientes para realizar dicha deducción, teniendo en cuenta que resulta necesario que exista un incremento neto de fondos propios, no será posible dotar la reserva con cargo a reservas generadas en ejercicios anteriores, por cuanto dicho requisito no sería cumplido.

No obstante, en caso de no existir beneficios suficientes en el ejercicio para proceder a su dotación, la aplicación de la deducción estará condicionada a la dotación de la reserva con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes.